

# Cuadro Sinóptico

Nombre del alumno: López Albores María Fernanda

Nombre del profesor: Culebro Gómez Mónica Elizabeth

Materia: Clínica Procesal Mercantil

Grado: 6to Cuatrimestre

Grupo: LDE08EMC0119-A

Fecha: 9 de Julio 2021

# Procesos y procedimientos especiales.

## \*Ejecutivo mercantil

En materia mercantil toda demanda inicial debe ser presentada por escrito, incluyéndose en tal precepto al juicio ejecutivo. Por lo tanto el juicio ejecutivo mercantil comienza por un escrito de demanda, si el juez al analizar la demanda inicial y sus documentos advierte que la demanda cumple con los requisitos de forma, y que se adjuntó el título ejecutivo que contenga deuda líquida, cierta y exigible, entonces admitirá la demanda en términos de lo que ordena el numeral 1392 del Código de Comercio. Al auto admisorio de la demanda en un juicio mercantil ejecutivo se le llama también auto de exequendum, es decir, auto de ejecución. Recibe tal nombre porque al admitirse la demanda, el juez ordena que al deudor se le requiera de pago de la deuda reclamada por el actor en la demanda. En cumplimiento al auto de exequendum, entonces se realiza la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento del demandado posteriormente, el acta de embargo se deberá registrar en el Registro público de la propiedad y el comercio para que el demandado no pueda vender ni ceder los bienes embargados. Cuando el emplazamiento es realizado, el demandado tiene 8 días para dar contestación a la demanda. Tal plazo comienza a partir del día siguiente a que surte efectos el emplazamiento, Asimismo el demandado tendrá que interponer las excepciones que correspondan Tanto el derecho a ofrecer pruebas como el de exhibir documentos, precluye al concluir el plazo para dar contestación a la demanda. Se deberá promover la ejecución de la sentencia, mandando a sacar a remate los bienes embargados. Previo al remate se hará avalúo de los bienes

## \*Ejecución de garantías otorgadas en prenda.

### Importante

Se tramitará de acuerdo a este procedimiento todo juicio que tenga por objeto el pago de un crédito cierto, líquido y exigible y la obtención de la posesión material de los bienes que lo garanticen, siempre que la garantía se haya otorgado mediante prenda sin transmisión de posesión, o bien, mediante fideicomiso de garantía en que no se hubiere convenido el procedimiento

### \*Requisitos para el inicio del procedimiento

Es requisito indispensable que el mencionado crédito conste en documento público o escrito privado, según corresponda, en términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y que sea exigible en los términos pactados o conforme con las disposiciones legales

### \*Admisión de la demanda.

Presentado el escrito de demanda, acompañado del contrato respectivo y la determinación del saldo que formule el actor, y cuando el promovente sea una institución de crédito, anexando la certificación de saldo que corresponda, el juez bajo su más estricta responsabilidad, si encuentra que reúnen los requisitos fijados, en un plazo no mayor de dos días, admitirá la misma y dictará auto con efectos de mandamiento en forma para que el demandado sea requerido de pago

### \*¿Qué es?

Es el conjunto de normas de naturaleza procesal mercantil que se encargan de regular el procedimiento al que se someten los comerciantes en estado de insolvencia para llegar a un convenio con sus acreedores o de no ser posible, liquidar el patrimonio del comerciante distribuyendo su importe entre los acreedores hasta donde alcance

### \*Características

- \*Es de carácter federal: los jueces federales y los del fuero común tienen competencia concurrente en materia mercantil.
- \*Procedimiento contencioso y sin contienda: puesto que puede iniciarse de dos maneras distintas ya sea a solicitud del comerciante insolvente o por demanda que puede promover cualquier acreedor o en caso el ministerio público.
- \*Etapas procesales: son 4: \*Declaración de concurso. \*Reconocimiento de crédito. \*Conciliación. \*crédito en algunas ocasiones si se llega a la conciliación no es necesario llegar a la quiebra.
- \*Efectos suspensivos: se suspende cualquier mandamiento de embargo o ejecución de los juicios seguidos por los acreedores en contra del comerciante hasta la etapa de conciliación.
- \*Organismo regulatorio especial: el instituto federal de especialistas de concursos mercantiles diseña formatos que deben usarse en las etapas procesales y a petición del juez designa a sujetos auxiliares del procedimiento.
- \*Es un procedimiento costoso: debe cubrir los honorarios por los sujetos designados por el IFECM
- \*Excepción inconstitucional: no todos los comerciantes pueden solicitar o ser llamados al concurso mercantil por la ley interpone un límite. Esto según lo que dispone la ley.
- \*Inclusión de nuevos tipos de pruebas: incluye un nuevo tipo de prueba llamada "opiniones de expertos" son opiniones escritas por expertos con demostración escrita por su experiencia y que no son debatible.

## \*Concurso mercantil

### \*Ante quien se promueve

Se promueve ante el órgano jurisdiccional encargado de conocer el procedimiento concursal, el juez de distrito en materia civil.

### \*Etapas procesales

- \*Declaración de concurso mercantil: inicia desde la solicitud o demanda del concurso hasta la sentencia declaratoria
- \*Reconocimiento de créditos: inicia partir de la última publicación de sentencia declarativa del concurso mercantil y termina con la sentencia de reconocimiento de créditos
- \*Conciliación: inicia a partir de la última publicación de la sentencia declarativa del concurso mercantil y termina si hay convenio con la sentencia que lo aprueba.
- \*La última etapa se inicia agotando el plazo de conciliación. La terminación anticipada de esta o bien a partir de la última publicación de la sentencia declarativa de concurso mercantil

### \*Importante

Los medios de impugnación contemplados en la ley de concursos mercantiles son muchos sin embargo vamos a destacar dos y son: \*Revocación.- Procede en contra de todos los autos del juicio de concurso mercantil que quieran impugnarse. \*Apelación.- Se limita únicamente a las sentencias declarativas con las que termina cada etapa procesal, por lo que consecuentemente, en todos los demás autos del juicio que quieran impugnarse, procederá la revocación.

## \*Acreditamiento de hechos y cobro de indemnizaciones derivadas del contrato de seguro.

- \*Contrato de seguro
- \*Artículo 276 Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas
- \*Artículo 277 Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas
- \*Artículo 278 Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

Es el contrato por el cual una empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato. La principal prueba para este juicio es la póliza que es el contrato de seguro, así como sus adiciones y reformas, se harán constar por escrito.

Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos acordados y su pago se hará en moneda nacional. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto

Para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad

Los seguros de caución que las Instituciones de Seguros otorguen a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, se harán efectivos, a elección del asegurado, haciendo valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes, siguiendo los procedimientos establecidos en las disposiciones legales aplicables

## \*Ejecución de fianzas

- \*Los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la institución de fianzas.
- \*En caso de que no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; o ante tribunales competentes.
- \*Las instituciones afianzadoras estarán obligadas a someterse al procedimiento de conciliación
- \*El tribunal resolverá la procedencia de la reclamación, y si resulta afirmativa, se condenara y ordenara el pago de la financiadora

## \*Cancelación y reposición de títulos de crédito.

- \*Este procedimiento se inicia en la vía de jurisdicción voluntaria, porque la litis es una eventualidad que sólo se presenta si durante la substanciación surgiere algún tercero que se oponga a ésta. Procede en caso de: robo, extravío, destrucción, mutilación o deterioro grave del documento, pudiéndose reivindicar, o pedir su cancelación o reposición. El juez competente es el del lugar donde el principal obligado habrá de cumplir las prestaciones
- \*Documentos que debe acompañar en el escrito inicial. \*Una copia del documento, y si esto no fuere posible deberá indicarse las menciones esenciales del título. \*Los nombres y domicilios de los obligados directos y en vía de regreso. \*Si se solicita la suspensión del pago del título, deberá el promovente ofrecer garantía real o personal para responder del resarcimiento de daños y perjuicios que pudiera ocasionar la suspensión. \*En un término que no excederá de 10 días de la fecha de presentación, deberá comprobar la posesión del título y que de ella lo privó su robo o extravío, a fin de hacer llegar al juez los elementos de convicción

## \*Transmisión de títulos de crédito

- \*Es
  - Por endoso. Es la cláusula accesoria e inseparable del título en virtud de la cual el acreedor cambiario pone a otro en su lugar transmitiéndole el título con efectos limitados o ilimitados. El endoso consiste en la anotación escrita en el título o en hoja adherida.
- \*Requisitos
  - \*Nombre del endosatario
  - \*Firma del endosante o persona que lo suscriba a su ruego o en su nombre
  - \*Clase de endoso
  - \*Lugar y fecha
- \*Tipos
  - \*Endoso en propiedad: Es un endoso ilimitado, transmite el título en forma absoluta; el endosatario adquiere la propiedad del documento y la titularidad de los derechos a él incorporados; obliga solidariamente al endosante.
  - \*Endoso en blanco: Es un endoso ilimitado; se equipará al endoso en propiedad; tiene lugar cuando en el documento sólo figura la firma del endosante o carece del nombre del endosatario
  - \*Endoso en procuración: Es en rigor un mandato. Es un endoso limitado que no transfiere la propiedad del título al endosatario, sino que sólo lo faculta, Para cobrar el documento Judicial o extrajudicialmente, Para protestarlo. Para endosarlo en procuración, y Para presentar el documento a la aceptación
  - \*Endoso en Garantía: El endoso con las cláusulas "en garantía", "en prenda" u otra equivalente, atribuye al endosatario todos los derechos y obligaciones de un acreedor prendario respecto del título transmitido, concediéndole las mismas facultades que el endoso en procuración